



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 335-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 OCT. 2015

Vistos, el Informe N° 940-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4587-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 324-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, el Informe N° 077-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108, y la Carta S/N de fecha 22 de septiembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante “**la Entidad**” y el CONSORCIO UNIÓN, conformado por las empresas COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ, y OBRACON S.A.C., en adelante “**el Contratista**”, suscribieron el Contrato N° 013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José Andrés Razuri – San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad”, por el monto de S/. 19'498,304.07 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuatro y 07/100 Nuevos Soles), en un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante el Asiento N° 06 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de noviembre de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha se da inicio el plazo contractual de ejecución de la obra, al haberse cumplido los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 258-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de agosto de 2015, la Entidad dispuso la intervención económica de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José Andrés Razuri – San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad. Disposición que la Entidad notificó al Contratista mediante Oficio N° 4548-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 18 de agosto de 2015;

Que, a través del Asiento N° 572 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contratista dejó constancia de la no constitución del fondo de intervención económica dispuesta por la Entidad, indicó además que esta demora le viene generando atrasos en la ejecución de sus prestaciones contractuales, toda vez que -según indicó- la Entidad debe abonar a la cuenta corriente mancomunada los montos por concepto de valorizaciones pendientes, incluyendo la del mes de julio 2015;



Que, mediante Carta S/N, recibido por la Supervisión (CONSORCIO SUPERVISOR PACASMAYO), el 22 de septiembre de 2015, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo Parcial N°05, por sesenta y cinco (65) días calendario, generada por la demora en la constitución del fondo de intervención económica de la obra por parte de la Entidad, en virtud de la causal contenida en el numeral 2, del artículo 201 del RLCE, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", lo que –según precisó– le generaba atrasos en la ejecución de obra, modificando la ruta crítica de la programación de obra vigente, así como el calendario de avance de obra vigente, toda vez que la Entidad debe abonar a esta cuenta corriente mancomunada los montos por concepto de valorizaciones pendientes incluyendo la del mes de julio de 2015;

Que, con el Informe N° 77-2015-SO-SNLO.-CSP/PRONIED-UE 108, recibido por la Entidad el 24 de septiembre de 2015, la Supervisión recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por sesenta y cinco (65) días calendario, debido a que luego que la Entidad dispuso la intervención económica de la Obra, tanto la valorización de obra N° 09 y 10, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2015, cuyos montos ascendían a S/.235,815.64 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Quince con 64/100 Nuevos Soles) y S/.389,072.13 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Setenta y Dos con 13/100 Nuevos Soles), respectivamente, fueron abonados al Contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 324-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JMC, de fecha 05 de octubre de 2015, con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra concluyó que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, presentada por el Contratista, por sesenta y cinco (65) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad"; debido a que el Contratista no ha demostrado en qué forma la demora en la constitución del fondo de intervención económica de la obra modifica el cronograma de ejecución contractual; más aún si la Entidad cumplió con abonar en su cuenta hasta la última valorización de obra aprobada (agosto 2015), en consecuencia, la Entidad no tiene responsabilidad en el atraso de la ejecución de Obra, concluyendo que el Contratista tenía los recursos financieros necesarios para acelerar los trabajos y recuperar el atraso en que se encuentra la ejecución de su prestación. Precisó además que la Obra se encuentra en proceso de intervención económica por parte de la Entidad debido al permanente atraso demostrado en el avance físico que se encuentra la Obra por causas atribuibles al Contratista;

Que, con Memorándum N° 4587-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 940-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 06 de octubre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra concluyó, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento; al no haberse cumplido con demostrar en qué forma la demora en la constitución del fondo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 335-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 07 OCT. 2015

de intervención económica de la obra modifica el cronograma contractual, ni con efectuar las anotaciones del inicio y durante la ocurrencia de la causal que a su criterio amerita la ampliación de plazo, y no siendo responsabilidad de la Entidad el atraso de la Obra invocado por el Contratista;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de*



obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...)"

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por sesenta y cinco (65) días calendario, debido a que la misma no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201 de su Reglamento.

Que, de acuerdo con lo opinado en el el Informe N° 940-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4587-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 324-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EBO, el Informe N° 077-2015-SO-SNLO-CSP/PRONIED-UE 108, y la Carta S/N de fecha 05 de octubre de 2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 001-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por sesenta y cinco (65) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO UNIÓN, conformado por las empresas COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ, y OBRACON S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la IE José Andrés Razuri – San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad", en virtud del Contrato N° 013-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 012-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO JUNIN, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenko
Director Ejecutivo ()
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED